

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO.

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
SECRETARIO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2019 00473 00
Sustanciación: No. 867

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada con corte a fecha 30 de julio de 2020 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida APROBACIÓN. La liquidación que obran en el expediente totaliza \$3.248.251.17 m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante por contar con la facultad para ello, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costa.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 87
Fecha de notificación por estado 27/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692f0c2018ce4bf0b193b75dc57a24c64fd0c713bcfd9a6528e8b601c3d389c**
Documento generado en 26/08/2020 09:45:21 a.m.